

83

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019-00548
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO : HERNANDO MARCHAN ARIAS

Las documentales allegadas por la apoderada de la parte actora que da cuenta que se llevó a cabo en debida forma la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, al demandado, señor **HERNANDO MARCHAN ARIAS** a la calle 4 No. 9-108 del municipio de Ubaté, misma dirección aportada en la demanda y a donde se envió la comunicación del artículo 291-citatorio -, por intermedio de la empresa de correos "**Pronto**", con certificación "**El "el envío se pudo entregar sí. Fecha de última gestión 15 de julio de 2021"**" -fls 72 a 82 **agréguense** a las presentes diligencias y ténganse en cuenta para que surta los efectos legales respectivos.

Revisadas las documentales aportadas por la parte interesada y como quiera que cumplen las exigencias del artículo 292 del Código General del Proceso, se,

DISPONE

PRIMERO: TENER como fecha de notificación del auto mandamiento de pago, al ejecutado señor **HERNANDO MARCHAN ARIAS**, el día **dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**, que corresponde el día siguiente hábil de la entrega del aviso judicial, -inciso 1º del Art. 292 C.G. del P.-.

TERCERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra el ejecutado, señor **HERNANDO MARCHAN ARIAS**, en los términos señalados en el mandamiento de pago, por no haber presentado excepciones dentro del término concedido para tal fin- inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso-.

CUARTO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

QUINTO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 972.000)**. Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

- 2 autos-

40

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



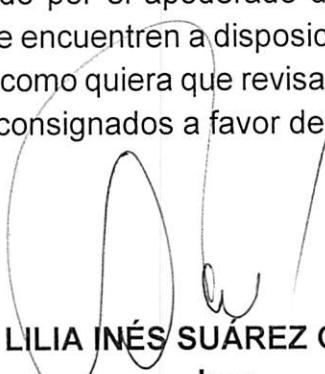
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019 - 00548
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO : HERNANDO MARCHAN ARIAS

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la actora en el sentido de emitir sabana de títulos que se encuentren a disposición del proceso referenciado, no se accede a su pedimento como quiera que revisada la plataforma de depósitos judiciales no existen dineros consignados a favor del proceso del epígrafe.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.

- 2 autos-